

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Abril 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Játiva, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Játiva, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué á la localidad á inspeccionar la Administración municipal apareció: que no se hallan en la Caja del Ayuntamiento, sino en poder del agente del mismo, que reside en Valencia, un resguardo de la Caja general de Depósitos por la tercera parte del producto de la venta de los bienes de Propios y las inscripciones intrasferibles,

cuyos valores ascienden á la suma de 3.506.871 rs.: que en el presupuesto adicional del presente año económico figura una partida de 225.514 pesetas 88 céntimos por resultas de años anteriores, para cuya realización tiene nombrados el Ayuntamiento dos agentes recaudadores, sin que conste que éstos hayan practicado gestión alguna para cumplir su cometido ni que se hayan instruido expedientes de apremio contra los morosos: que por los defectos de que adolecía fué rechazado por la Administración económica el repartimiento de consumos del año 1881-82, y ni entonces ni hasta la fecha se ha procurado la subsanación de aquéllos ni la cobranza de impuestos: que contraviniendo lo dispuesto en la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, la recaudación del impuesto de consumos no se hace en los fieltos á la entrada de las especies, lo cual es causa de que en la recaudación central figuran 8.297 pesetas 26 céntimos en talones de fechas atrasadas pendientes de cobro: que los libros de recaudación no se llevan en la forma que la citada instrucción determina: que el arbitrio extraordinario sobre las especies de la tarifa primera que el Ayuntamiento está autorizado para exigir no se cobra de la manera que establece la Real orden de 10 de Mayo de 1883; y que el Ayuntamiento adeuda por contingente provincial 354.100 pesetas 13 céntimos, á pesar de que en 14 de Julio de 1884 fué declarado incurso en responsabilidad por este hecho y apremiado en 6 de Octubre siguiente. El Gobernador hace observar que en Marzo del año último fué un delegado al pueblo á examinar el estado de la Administración del pueblo: que en vista de las faltas cometidas se formuló un pliego de cargos para que se subsanasen y contestasen en término de ocho

días; y que á pesar de los diferentes recuerdos y de haber sido apercibido y multado el Ayuntamiento, no se ha conseguido que solvente los reparos ni que satisfaga la multa.

Entre los documentos que se acompañan figura el expediente instruido en Marzo de 1884.

La Sección, teniendo en cuenta que las faltas en que ha incurrido el Ayuntamiento revisten indisputable gravedad que pueden haber lesionado los intereses comanales, por cuya conservación y fomento tenía el deber ineludible de velar la Municipalidad suspensa, y que el proceder del Ayuntamiento es tanto más censurable y digno de severo correctivo por cuanto ha reincidido en faltas y abusos que en el año último fueron castigados con apercibimiento y multa, cree que fué acertada la resolución del Gobernador.

Peró en sentir de la Sección no es esta únicamente la providencia que á la Administración toca adoptar para cumplir su alta misión de velar por los intereses públicos. Importa sobre todo ordenar al Gobernador que con urgencia dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo, entre las cuales debe figurar una encaminada á que el resguardo de la Caja de Depósitos y las inscripciones intransferibles ingresen en la Caja municipal, y que instruya el expediente para depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir el Ayuntamiento, exigiéndosela desde luego si incumbe á su Autoridad hacerlo, ó pasando en otro caso el tanto de culpa á los Tribunales.

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1885.—Romero y Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, decretada por el Gobernador de Teruel.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que de la visita de inspección practicada por el delegado nombrado al efecto resultó que el Archivo, además de las malas condiciones del local en que se hallaba establecido, no contiene más documentos que los anteriores al año de 1870, hallándose los demás en la casa particular del Secretario: que no se celebraban las sesiones semanales: que en las actas

faltaban las firmas de algunos Concejales, no llevándose con separación las de la Junta municipal: que están sin rendir las cuentas de 1873-74, 1874 á 1875 y de 1876 á 1884: que no existe arca de tres llaves para la custodia de fondos, los cuales permanecían en poder del recaudador y Depositario: que no se practican mensualmente arqueos, ni se acuerda la distribución de fondos: que no se lleva libro alguno de contabilidad, limitándose á anotar en dos relaciones los cobros y pagos: que no hay inventario de los bienes del pueblo; y por último que á expensas de los fondos del Municipio se han satisfecho dietas á Comisionados de apremio.

Los cargos referidos hechos constar en el acta que en unión del delegado suscriben los Concejales sus pensos no son todos imputables á éstos, como sucede respecto de la falta de rendición de cuentas anteriores á la época en que aquéllos empezaron á funcionar; mas no cabe desconocer que el conjunto de los demás que se dejan referidos acusan grave negligencia en la manera de administrar los intereses del pueblo, y como consecuencia de ello un estado de perturbación en la misma, que según el delegado manifiesta dificulta el conocimiento de la existencia que debiera haber en Caja.

Por más que de la falta de libros de Intervención y de Caja y otras informalidades en materia de contabilidad son especialmente responsables los encargados de aquélla, no puede menos de serlo también toda la corporación, por cuanto el art. 154 de la ley declara que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los Ayuntamientos y que se efectúa por sus agentes y delegados.

Lejos de adoptar la corporación ninguna medida para hacer cumplir los preceptos legales, ni se cuidó de acordar mensualmente la distribución de fondos, ni de formar las cuentas de 1883-84, consintiendo por otra parte que se efectuasen pagos de crecidas cantidades á Comisionados de apremio enviados contra la corporación por tener desatendidas diferentes obligaciones.

Estos hechos y los demás que se dejan expuestos justifican la providencia del Gobernador; y en tal concepto, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva y encargar á la Autoridad superior de la provincia que dicte las disposiciones oportunas para regularizar la Administración del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1885.—Romero y Robledo.
—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(Gaceta 3 Abril 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

Cumpliendo lo preceptuado por el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 para la expropiación forzosa con motivo de utilidad pública, y 23 del re-

glamento para la aplicación de la misma, he dispuesto la inserción en el BOLETIN OFICIAL de las relaciones de propietarios á quienes, con motivo de las obras de construcción del ferrocarril de Cariñena á esta capital, afecta la de ciertos terrenos en los términos municipales de Zaragoza, Botorrita y Mozota, señalando el plazo de 15 días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación, y cuyas relaciones son las siguientes:

Relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos con motivo de la construcción del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza, con expresión de los requisitos que exige el art. 15 de la ley de 10 de Enero de 1879.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARAGOZA.

Número de orden.	CLASE DE LAS FINCAS.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRE DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS.	Superficie que se ocupa.
1	Dominio público, paso cabanal.	»	»	»
2	Olivar.	D. Juan Antonio Ostalé	El propietario	Parcial.
3	Viña y olivos.	D. ^a María Mausac, viuda de Anger.	Idem	Idem.
4	Olivar.	D. Pedro Martínez Anguiano	Idem	Idem.
5	Regadío.	Estado, Dirección del Canal Imperial de Aragón	Dirección del Canal	Idem.
6	Idem.	Viuda de D. Juan Sierra	D. Faustino Solsona	Idem.
7	Olivar.	D. Vicente Pascual	El propietario y D. Felipe Coscojuela, D. León Mateo, D. Mariano Palaruelo y D. José Babel	Idem.
8	Idem.	Domingo Bozal	D. Pedro Sánchez, D. Senén Rojo y D. Antonio Morellón	Idem.
9	Idem.	Sebastián Monserrat	D. Matías Bernal	Idem.
10	Idem.	Viuda de D. Mariano Ripoll	Mariano Benito	Idem.
11	Idem.	D. Santos Gómez	Francisco Andrés	Idem.
12	Idem.	Mariano Aznar	El propietario	Idem.
13	Idem.	Mariano Taulet	Idem	Idem.
14	Viña y olivos.	Pedro Barrau	Idem	Idem.
15	Olivos y regadío.	Antonio Palau	Bernardino Serón	Idem.
16	Olivar.	Herederos de D. José Marcos	Manuel Torregrosa	Idem.
17	Idem.	D. Gregorio Barrachiná	El propietario	Idem.
18	Idem.	Herederos de D. ^a Juana Falcón	Hilario Ansón	Idem.
19	Yermo.	Del común	Ramón Susín	Idem.
20	Camino de herederos.	Sindicato de Miralbueno	»	»
21	Un trozo de pared.	D. José Casajús	El propietario	Idem.
22	Yermo y viña.	Mariano Arias, herederos de Broto	Idem	Idem.
23	Regadío y olivos.	Joaquín Puertas	Idem	Idem.
24	Idem.	Desiderio Casanova	Idem	Idem.
25	Idem.	Eugenio Escartín	Tomás Zaurín	Idem.
26	Idem.	Herederos de D. José Rubio	Vicente Vitaller	Idem.
27	Idem.	D. Antonio Aure	Pedro García y D. Mariano Ara	Idem.
28	Idem.	Excmo. Sr. Marqués de Monistrol	D. Andrés Oñate y D. Hipólito Februr	Idem.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BOTORRITA.

Número de orden.	CLASE DE LAS FINCAS.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRE DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS.	Superficie que se ocupa.
1	Dehesa.	Herederos de D. Juan Manuel Heras.	El propietario..	Parcial.
2	Secano y cereales.	D. Francisco Benito..	Idem.	Idem.
3	Regadío.	Leopoldo Boldova.	Idem.	Idem.
4	Secano y cereales.	Pedro Gil.	Idem.	Idem.
5	Regadío.	Juan Manuel Turmo.	Idem.	Idem.
6	Idem.	Isidoro Comín.	Idem.	Idem.
7	Idem.	Herederos de Juan Manuel Heras. .	Idem.	Idem.
8	Idem.	D. Miguel Lapiedra.	Idem.	Idem.
9	Idem.	Viuda de Roque Lapiedra.	Idem.	Idem.
10	Idem.	Viuda de Mariano Lapiedra.	Idem.	Idem.
11	Dehesa.	Herederos de Juan Manuel Heras. .	Idem.	Idem.
12	Regadío.	Herederos de Diego Maraños. . . .	Idem.	Idem.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MOZOTA.

Número de orden.	CLASE DE LAS FINCAS.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRE DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS.	Superficie que se ocupa.
1	Regadío.	D. Rafael Domingo.	El propietario..	Parcial.
2	Idem.	Dámaso Perera.	Idem.	Idem.
3	Idem.	Hipólito Bazán.	Idem.	Idem.
4	Idem.	Manuel Murillo.	Idem.	Idem.
5	Idem.	Marcelino Domingo.	Idem.	Idem.
6	Idem.	Lorenzo Bazán.	Idem.	Idem.
7	Idem.	Francisco Ber ito Jaime.	Idem.	Idem.
8	Idem.	Francisco Benito.	Idem.	Idem.
9	Idem.	Fidel Nuevo.	Idem.	Idem.
10	Idem.	Pascual Navarro.	Idem.	Idem.
11	Idem.	Faustino Bazán.	Idem.	Idem.
12	Idem.	Esteban Cabetas.	Idem.	Idem.
13	Idem.	Mariano de Val.	Idem.	Idem.
14	Idem.	Pedro Laborda.	Idem.	Idem.
15	Idem.	Matias Benito.	Idem.	Idem.
16	Dehesa.	Anselmo Pamplona.	Idem.	Idem.
17	Regadío.	Mariano Martín.	Idem.	Idem.

Zaragoza 13 de Abril de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, deberán proveerse por oposición en el mes de Mayo próximo, las Escuelas de uno y otro sexo que á

continuación se expresan, vacantes en las provincias de Soria y Teruel:

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

San Pedro Maurique, dotada con 750 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Santa Eulalia, dotada con 825 pesetas.
Ejulve, con 825.

De niñas.

Alcañiz, dotada con 1.100 pesetas.

Castellote, con 825.

La Puebla de Híjar, con 825.

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes á estas Escuelas presentarán sus instancias documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días, á contar

desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, no pudiendo ser propuestos para otras distintas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Abril de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1884-85.

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo último.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS.
			Existencia en 31 de Octubre.	67.475'96
			Idem en 31 de Diciembre al cerrarse el ejercicio de 1883-84.	309.000'66
1. ^a	1.º	1.º	Recaudado por rentas y censos.	695'97
»	»	2.º	Intereses de efectos públicos	4 005
»	2.º	1.º	Recaudado por derechos de portazgos.	2.583'77
»	4.º	Único.	Idem por reparto provincial.	456.585'08
3. ^a	1.º	2.º	Idem por resultas.	15.277'83
			Idem por anticipos.	6 000
				861.624'27
			GASTOS.	
1. ^a	1.º	1.º	Diputación.	37.040'85
»	»	2.º	Depositaria.	2.395'75
»	»	3.º	Comisiones especiales.	312'50
»	»	4.º	Arquitectos	5 499'90
»	»	5.º	Médicos de baños.	832'64
»	2.º	1.º	Quintas.	964
»	»	2.º	Bagajes	1.758'09
»	»	5.º	Calamidades públicas.	980
»	3.º	4.º	Reparación de fincas provinciales.	1.539'13
»	4.º	1.º	Contribución del Palacio provincial.	812'07
»	»	5.º	Censos, deudas, etc.	160'20
»	5.º	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.	3.018'70
»	»	2.º	Instituto provincial de segunda enseñanza.	8.000
»	»	3.º	Escuela Normal de Maestros.	4.750
»	»	3.º	Idem id. de Maestras.	1.500
»	»	4.º	Inspector provincial de primera enseñanza.	1.250
»	»	5.º	Academia de Bellas Artes.	4.250
»	6.º	2.º	Hospitales.	130.217'48
»	»	3.º	Casas de Misericordia.	144 000
»	»	4.º	Hospicio de Calatayud.	49.894'75
»	»	4.º	Idem de Tarazona	22.250
»	8.º	Único.	Imprevistos.	15.623'18
2. ^a	2.º	2.º	Carreteras.	106.231'90
»	4.º	Único.	Otros gastos.	33.708'01
3. ^a	Único.	1.º	Resultas.	1.000
				577.989'15

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos	861.624	27
Idem los gastos	577.989	15
<i>Existencia</i>	283.635	12
Que la constituyen:		
Libramientos en suspenso	186.233	45
Trescientas setenta y cinco obligaciones de la Deuda municipal de Zaragoza	93.750	»
Metálico	3.651	67
	283.635 12	
	IGUAL.	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial vigente se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 10 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Rafael Cistué.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCION SEXTA.

Hasta el 25 del actual se admitirán en la Secretaría municipal las alteraciones de riqueza que los vecinos y terratenientes hayan sufrido, mediante la presentación del documento que lo acredite.

Y hasta el 30 del mismo se hallará de manifiesto en la misma Secretaría el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1885-86.

Ruesca 12 de Abril de 1885.—El Alcalde, Mariano Lorente.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder á venta libre de los derechos en todas las especies sujetas al consumo, por la cantidad y bajo el tipo en alza que consta en el expediente de referencia, mediante la primera y única subasta que se celebrará en la Sala capitular el día 26 de los corrientes, á las diez de la mañana, hasta cuya hora se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente con el pliego de condiciones al que ha de sujetarse el remate.

Ruesca 12 de Abril de 1885.—El Alcalde, Mariana Lorente.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder en subasta pública al arriendo á venta libre, y en conjunto, de todos los artículos de consumos, y bajo el tipo en alza de la cuota que ha de satisfacer al Tesoro durante el próximo ejercicio económico de 1885-86, por la cantidad de 1.484 pesetas 56 céntimos, y recargos municipales autorizados por la ley, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 23 de los corrientes, á las once de su mañana, con la prevención de que si no

se presentase licitador alguno en la primera subasta no tendrá lugar la segunda.

Botorrita 12 de Abril de 1885 —El Alcalde, Miguel Lapedra —P. A. del A. y J., Pedro Pérez, Secretario.

Hasta el día 26 de los corrientes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes han experimentado en su riqueza territorial, siendo requisito indispensable para hacer la traslación de dominio la exhibición de documento público que acredite la alteración.

Layana 12 de Abril de 1885 —El Alcalde, José Murillo.—P. A. del A. y J., Marcelo Ezquerra, Secretario interino.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa la presentación de los documentos justificativos que lo acrediten.

Morés 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Ignacio Gil y Larraga.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial para el año económico de 1885-86, previa exhibición de sus títulos legales.

También se halla de manifiesto en dicha Secretaría, por término de 15 días, el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el expresado año económico, á fin de que puedan recla-

mar de agravio los vecinos que se crean perjudicados.

Vistabella 7 de Abril de 1885.—El Alcalde, Cirilo Oroz.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se sacan en pública, doble y simultánea subasta las fincas siguientes:

1.^a Un campo, sito en los términos de la villa de Zuera, partida del Conejar, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas; confrontante al Saliente con campo de Manuela Gascón, al Mediodía con campo de Licer Pérez, al Poniente con otro campo de Rafael Bienzobas y al Norte con Tobo: tasado en 15 pesetas.

2.^a Otro campo en los mismos términos, partida soto del Falz, de siete áreas, 15 centiáreas; linda al Norte con campo de Joaquin Herrera, al Saliente con campo de Saturnino Arquilé, al Mediodía con otro de Antonio Ferrer y al Poniente con el de Miguel Aso: tasado en 5 pesetas.

3.^a Una viña en los propios términos, partida del Conejar, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas; linda al Saliente con viña de Pablo Paulo, al Mediodía con otra de Manuela Gascón, al Poniente con otra de María Nasarre y al Norte con otra de Isidra Mallado: tasada en 25 pesetas.

4.^a Un campo secano, en dichos términos, partida de los Rincones, de 42 áreas, 90 centiáreas; confronta al Saliente con campo de Juan García, al Mediodía y Norte con monte y al Poniente con campo de Esteban Blas: tasado en 10 pesetas.

5.^a Otro campo en los mismos términos, partida de Valseca, de 42 áreas, 90 centiáreas; confronta al Saliente con monte, al Mediodía y Poniente con camino y al Norte con campo de Mariano Allué: tasado en 10 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Zuera el día 15 de Mayo próximo, á las once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación por ser la segunda subasta, siendo indispensable que el que desee hacer proposición deberá consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta.

Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1885.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., José Ara.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad, ha acordado en proveido de esta fecha que se notifique á Manuel Sanmiguel Barrios, por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, por ignorarse su paradero, la parte dispositiva del auto de sobreseimiento libre dictado por su excelencia la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio con fecha 7 de Marzo último en la causa sobre lesión por disparo de arma de fuego á dicho sujeto, que á la letra dice:

«Se sobresee libremente en estas diligencias, que se archivarán, y se declararán de oficio las costas. A los efectos consiguientes librese certificación al Juzgado. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Anastasio Vendel.—Francisco de Orellana y Fernández.—José Victorio Mora.—Secretario de Sala, Florencio Sinués.»

Y á fin de que Manuel Sanmiguel Barrios se tenga por notificado, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza á 10 de Abril de 1885.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Paulino Navarro Ganzaraín, Juez municipal, ejerciente el despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para pago del crédito principal, intereses y costas, he acordado sacar nuevamente á subasta las fincas siguientes:

Una casa, sita en la villa de Pina y su calle Mayor, señalada con el núm. 42, de cuatro pisos con el firme; lindante por la derecha entrando con la de la viuda de José Barceló, hoy de D. Julio Meléndez y de D.^a Luisa Barceló, por la izquierda con la de D. Pedro Boraz y por la espalda con callizo de los corrales; la cual fué tasada pericialmente en 15.600 pesetas y se anuncia en venta con la rebaja del 25 por 100.

Un huerto, sito en la huerta de la misma población, partida de Servisillos, de dos hanegas y dos almudes de cabida; confrontante al Norte con el de herederos de Juan Gamon, al Mediodía con camino de las Eras, al Saliente con callizo de las Puertas falsas y al Poniente con Corral de la villa: valorado en 866 pesetas 66 céntimos; se anuncia en venta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Para el acto de remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Pina, he señalado el día 4 de Mayo próximo á las once de su mañana.

Hago presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á 7 de Abril de 1885.—Paulino Navarro.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Es copia que, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido en Zaragoza á 7 de Abril de 1885.—Manuel Serrano.

Ateca.

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que hayan adquirido billetes para la rifa de dos cerdos pertenecientes á Micaela Fuentes, vecina de esta villa, y que expendía Isidra Villalba, para que en término de ocho días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa.

Dado en Ateca á 10 de Abril de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Daroca.

D. Pedro Amador Encina y Cebrián, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente que pende en este Juzgado promovido por el Procurador D. Andrés Bruna, en nombre de D. Tomás Mendieta Gaceo, vecino de Aguarón, por fallecimiento intestado de D.^a María Dionisia Gaceo y Gasca, natural que fué de dicho pueblo, en el que falleció el día 23 de Diciembre de 1884 en estado de soltera, sin haber otorgado testamento ni otra disposición de sus bienes, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar el fallecimiento intestado de aquélla por medio de edictos y llamar á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndole que ha comparecido en el Juzgado reclamando la herencia el citado D. Tomás Mendieta Gaceo, para sí y para D.^a María, doña Josefa y D. Fernando Mendieta Gaceo, D.^a Simona Ubide Gasca, María, Luciana y Eduarda Guía y Casanova, Ciriaco, Miguela y Angel Casanova y Guzmán, como sobrinos que son por línea paterna los cuatro primeros de la D.^a María Dionisia Gaceo y Gasca, y sobrinos de la misma por línea materna los ocho últimos.

Dado en Daroca á 8 de Abril de 1885 —Pedro Amador Encina.—Por mandado de S. S., Ramón Esquivel.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Larué, Mariano Remón Samitier y Juan Legás, naturales y vecinos de esta villa, cuyas señas personales no constan, como tampoco su paradero, á fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirles la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra los mismos sobre corta y sustracción de árboles del monte denominado Zarecos; apercibidos de que en otro caso

serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades de policía judicial, procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Jiménez, Victor Cortés, León Chaverri, Félix Sanz, Mariano Zabala y Cirilo Urpegui, naturales y vecinos de esta villa, cuyas señas personales no constan, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirles la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra los mismos sobre corta y sustracción de árboles del monte titulado Zarecos; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y Agentes de policía judicial, procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Canaluche, natural y vecino de esta villa, cuyas señas personales, así como su paradero se ignoran, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de recibirle la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra el mismo y otros sobre corta y sustracción de árboles del monte denominado Zarecos; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y Agentes de policía judicial, procuren la busca y captura del indicado sujeto, y siendo habido dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.